



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Trujillo, 17 de Septiembre de 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2026-GRLL-GGR-GRAM

VISTOS:

El expediente administrativo signado con el Registro de Trámite Documentario correspondiente al OFICIO N° 1277-2025-MPP/A de fecha 20 de noviembre del 2025; el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 002-2026-DACR/MGTC/LAIC/KSAR de fecha 16 de abril de 2026; el OFICIO N° 000142-2026-GRLL-GGR-GRAM-SGGA; el OFICIO N° 481-2026-MPP/A; el INFORME LEGAL N° 052-2026-KSAR; el OFICIO N° 000228-2026-GRLL-GGR-GRAM-SGGA; el OFICIO N° 0532-2026-MPP/AMPP/A de fecha 02 de junio de 2026; el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 009-2026-DACR/MGTC/LAIC/KSAR de fecha 20 de julio de 2026; el OFICIO N° 000328-2026-GRLL-GGR-GRAM-SGGA; el OFICIO N° 851-2026-MPP/AMPP/A; el INFORME LEGAL N° 063-2026-KSAR; el OFICIO N° 000364-2026-GRLL-GGR-GRAM-SGGA; el OFICIO N° 0868-2026-MPP/AMPP/A de fecha 25 de agosto de 2026; el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 012-2026-DACR/MGTC/LAIC/KSAR de fecha 16 de setiembre de 2026; y el INFORME LEGAL N° **0096**-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA de fecha 17 de setiembre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2°, numeral 22 de la Constitución Política del Perú reconoce como derecho fundamental de la persona el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; disposición concordante con los artículos I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que consagran los principios de sostenibilidad, prevención y precautorio que rigen el accionar del Estado en materia ambiental;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 53°, establece que los Gobiernos Regionales tienen por función formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental de la región, en concordancia con las políticas nacionales;

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental suscrito el 14 de abril del 2021 entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Gobierno Regional La Libertad, ratificado y complementado por su Adenda N° 01 de fecha 27 de diciembre del 2024, se delegaron las funciones de evaluación y emisión de pronunciamientos respecto a Instrumentos de Gestión Ambiental de Categoría I e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, tales como la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del sector transportes;

Que, el artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, establece que los titulares de proyectos de inversión, actividades y





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

servicios que no estén sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), la cual constituye un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC aprobó los formatos aplicables para la presentación de la FITSA, encontrándose el proyecto materia de autos enmarcado en el Anexo II: “Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces”;

Que, mediante OFICIO N° 1277-2025-MPP/A de fecha 20 de noviembre del 2025, la Municipalidad Provincial de Pataz solicitó la evaluación y otorgamiento de conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto IOARR denominado: “RENOVACION DE PUENTE Y PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL LI-891 (PUENTE CORTADERAS 1 Y ALBORADA): EMP. LI-127 (DV. CHILLIA) - JUCUSBAMBA - AYACA; (C.P LA ALBORADA) EN EL CENTRO POBLADO LA ALBORADA, DISTRITO DE CHILLIA, PROVINCIA PATAZ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”, con CUI N° 2671475;

Que, habiendo sido emitidas las observaciones técnicas y legales mediante el Informe Técnico Legal N° 002-2026-DACR/MGTC/LAIC/KSAR y el Informe Técnico Legal N° 009-2026-DACR/MGTC/LAIC/KSAR, el titular presentó oportunamente las subsanaciones a través de los Oficios N° 0532-2026-MPP/AMPP/A y N° 0868-2026-MPP/AMPP/A de fecha 25 de agosto de 2026, las cuales fueron debidamente revisadas por el equipo evaluador multidisciplinario (ambiental, predial, social y legal) de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental;

Que, con fecha 16 de setiembre de 2026, el equipo evaluador multidisciplinario de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental emitió el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 012-2026-DACR/MGTC/LAIC/KSAR, en el cual concluyen que las once (11) observaciones persistentes y la totalidad de observaciones formuladas fueron subsanadas en su totalidad por el administrado, verificándose que el proyecto no se superpone con Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional ni sitios arqueológicos o patrimonio cultural, cumpliendo la FITSA con los requisitos técnicos, ambientales y legales exigidos por el RPAST, las directivas sectoriales y el TUPA institucional, otorgando en consecuencia la CONFORMIDAD;

Que, a través del **INFORME LEGAL N° 0096-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA** de fecha 17 de setiembre de 2026, el Especialista Legal don Lenin Fernando Araujo Araujo opina favorablemente respecto a la viabilidad jurídica para la emisión del acto administrativo de conformidad a la FITSA del proyecto con CUI N° 2671475;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, constituyendo parte integrante del acto;

Estando a lo informado en el Informe Técnico Legal N° 012-2026-DACR/MGTC/LAIC/KSAR y en el Informe Legal N° **0096-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA**, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias, y el Convenio de Delegación de Competencias suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR LA CONFORMIDAD a la FICHA TÉCNICA SOCIO AMBIENTAL (FITSA) del proyecto de inversión pública / IOARR denominado: "RENOVACION DE PUENTE Y PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL LI-891 (PUENTE CORTADERAS 1 Y ALBORADA): EMP. LI-127 (DV. CHILLIA) - JUCUSBAMBA - AYACA; (C.P LA ALBORADA) EN EL CENTRO POBLADO LA ALBORADA, DISTRITO DE CHILLIA, PROVINCIA PATAZ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", con CUI N° 2671475, presentado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y a las conclusiones contenidas en el Informe Técnico Legal N° 012-2026-DACR/MGTC/LAIC/KSAR y en el Informe Legal N° **0096-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA**, los cuales forman parte integrante e inseparable de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ, en su calidad de titular del proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de todas las medidas de prevención, mitigación, control, seguimiento y compromisos socioambientales asumidos en la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aprobada, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 27,698.40 (Veintisiete mil seiscientos noventa y ocho con 40/100 Soles), así como a las disposiciones del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias (incluido el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC), la obtención previa de la autorización de derecho de uso de agua ante la ANA/ALA competente conforme a la R.J. N° 118-2019-ANA, el cumplimiento del plan de manejo de residuos sólidos y efluentes, la ejecución del Plan de Desvío Vehicular y la normativa sobre saneamiento predial conforme al Decreto Legislativo N° 1192.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la Municipalidad Provincial de Pataz deberá comunicar a la autoridad ambiental competente y a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del MTC el inicio de las obras físicas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que el otorgamiento de la presente conformidad ambiental no convalida actos administrativos ni autorizaciones que por ley correspondan a otros sectores o niveles de gobierno, ni exonera al administrado de tramitar las licencias, autorizaciones sectoriales, derechos de uso de agua y demás permisos legalmente exigibles ante las autoridades competentes para la ejecución del proyecto.





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Administrativa y de los informes que la sustentan a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines correspondientes en el marco de sus funciones de supervisión y fiscalización ambiental.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa y los actuados pertinentes a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ, a través de su representante legal, al domicilio fiscal institucional y a la casilla electrónica consignada (mppt@municipipataz.gob.pe), y disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO
GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

